ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe, **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional **(MORENA)**, de la **LXIV Legislatura** del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano es un ser pensante, que su necesidad es la convivencia y el dialogo entre personas, el filósofo Aristóteles señala *"El hombre es un ser social por naturaleza"* así creando la necesidad de la interacción para poder sobrevivir, dependiendo del ambiente donde nace y se desarrolla, se toma como principal base para una personalidad o las cualidades que expresa dentro de una sociedad, llegando a una convivencia social de manera pacífica y siempre buscando el beneficio de todas las personas, así llegando al proceso humano más común denominado socialización.

De este modo se entiende que las personas, son sociables por naturaleza teniendo la necesidad de integrarse y al mismo tiempo de relacionarse con las demás personas, siendo así que deben de sentirse identificadas en un grupo en cualquier tipo de ambiente ya sea social, laboral, y en el caso estudiantil, la primera interacción que tienen los niños son con los abuelos, padres y hermanos, la segunda se manifiesta dentro de la institución educativa en donde se vincula con un nuevo ambiente externo de la familia.

La finalidad de las instituciones educativas es la formación integral del niño, niña o adolescente pretendiendo un óptimo desarrollo de los mismos en la sociedad. En tal escenario existen diversas problemáticas que trascienden desde hace años y que dañan completamente a la sociedad, como lo son la violencia o el acoso escolar entre otros, que son problemas que se contraponen a todos los valores guías de la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, definen al bullying o acoso escolar como *"toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas".*

De esta forma, la violencia escolar se puede manifestar mediante una actitud agresiva, intencionada y repetida que ocurre sin una razón clara, se enfatiza en quien es diferente, los motivos pueden ser por el tono de piel, religión, estatura, el peso, el desarrollo corporal, defectos físicos, la ropa, si existe tensión entre los padres, si tienen familiares con distinta orientación sexual, el área de residencia, usar anteojos y destacar en clase, entre otros.

El Estado Mexicano se encuentra comprometido con diversos tratados internacionales en los que reconoce e impulsa el derecho a la educación, tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 26 numeral 2, establece: "*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*"

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 13 numeral 1, menciona que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, además acuerdan que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en su artículo 5, inciso e), fracción V, se determina el derecho a la educación y formación profesional, además se promueve la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las Naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, estipula en su artículo 10, inciso c): *"La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza."*

- La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 29, numeral 1, incisos b), c) y d) establece:

  1: "Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
  b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
  d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre

todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena."

- La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en su **Artículo 4**, denominado: **Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural**, menciona: *"La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos. …"*

  Así mismo, en el **Artículo 5**, titulado **"Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural,** se establece: *" … toda persona tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."*

Grosso modo los estados partes de los tratados internacionales tienen la obligación de cumplir, respetar, proteger y promover los derechos humanos que establecen estos tratados, en particular el deber de armonizar y adaptar su contenido en la legislación interna.

Asimismo, en una conferencia la directora ejecutiva de UNICEF, Henrietta Fore, mencionó que "*La educación es fundamental para construir sociedades pacíficas y, sin embargo, para millones de niños la escuela no es un lugar seguro, los estudiantes se enfrentan cada día a múltiples peligros, como peleas, la presión de unirse a las bandas, acoso (en persona y en línea), disciplina violenta, agresiones sexuales y violencia armada. A corto plazo, esto perjudica su aprendizaje; a largo plazo, puede acarrear depresión y ansiedad y puede llevar al suicidio. La violencia es una lección inolvidable que ningún niño tiene que aprender*".

Por otro lado, la política que establece la UNICEF para poner fin a la violencia en las escuelas es un llamado para que se adopten medidas urgentes en relación con los siguientes ámbitos:

- Implementar políticas y leyes que protejan a los estudiantes de la violencia en las escuelas.
- Reforzar las medidas de prevención y respuesta en las escuelas.
- Instar a las comunidades y a las personas a que se sumen a los estudiantes para denunciar la violencia y trabajen para cambiar las costumbres en las aulas y en las comunidades.
- Realizar inversiones más efectivas y específicas en soluciones que hayan demostrado ayudar a los estudiantes y a las escuelas a permanecer seguros.
- Recopilar datos desglosados de mayor calidad acerca de la violencia contra los niños dentro y fuera de las escuelas y compartir aquello que funcione.

El Plan Internacional de la UNESCO menciona que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas. Considerado estas cifras, los principales objetivos estratégicos que establece la UNESCO para garantizar el acceso a la educación en un ambiente seguro inclusivo y sano, son eliminar la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual y prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género.

En México en el año 2014 la Encuesta de Cohesión Social sobre Violencia y Delito manifestó que aproximadamente el 46% de los jóvenes de 12 a 29 años sufrieron alguna forma de violencia o abuso. De estas experiencias, el 45% corresponde a acoso por atributos o propiedad de los jóvenes. Además, el 42,6% de las jóvenes víctimas informó que sus principales agresores eran sus compañeros de ciase.

Para tener en cuenta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en el amparo directo 35/2014[1], la omisión por parte de las autoridades escolares de atender un problema de bullying, dicha omisión genera responsabilidad civil, administrativa o en su defecto penal, considerando que el acoso o violencia escolar es un atentado a la dignidad, integridad física y educación de la niñez. En tal situación, la protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado debe ser particularmente elevada, ya que en base a la experiencia que viven día a día los niños, niñas y adolescentes se genera efectos psicoemocionales y sociales a largo plazo.

Consecuentemente en la educación básica de Tlaxcala la cifra incrementó de 15.9 al 23 % de los alumnos que sufren agresiones, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh). Nuestra entidad está situada en el noveno lugar nacional en el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021.

Todas y todos estamos expuestos a que nuestros hijos, sobrinos, nietos o amigos sean víctimas de bullying o violencia escolar, las repercusiones y afectaciones que conlleva esta mala práctica en la salud de la infancia es fatal, por tal motivo, la Cuarta transformación en el Estado de Tlaxcala, reconoce el derecho a que se garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia dentro de las instituciones educativas y durante el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido la presente iniciativa, pretende que las instituciones educativas del Estado de Tlaxcala elaboren su propio protocolo de actuación en casos de violencia escolar, y con el traten de resolver casos de violencia mediante el diálogo, y que se adopten las medidas preventivas, de actuación y correctivas necesarias, de tal manera que tengan conocimiento de las situaciones de riesgo en que se encuentra

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bullying escolar. Puede generar responsabilidad por acciones y por omisiones. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S. J. F.; Libro 23,octubre de 2015; Tomo II; p. 1641, 1a. CCCXIII/2015 (10a.).

el alumnado, y con ello lograr que el estado pueda garantizar y proteger su dignidad humana, el derecho a la educación y una vida libre de violencia.

Con base en la exposición que motiva la presente iniciativa me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** la fracción V del Artículo 16 y la fracción XII del artículo 21, **SE ADICIONA:** el **Capítulo XIII** denominado **DE UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA,** con sus artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quater, 95 Quinquies, 95 Sexies, 95 Septies , 95 Octies, al Título III y la fracción XII del artículo 126 recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a la IV. ...

V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas, **esto con la finalidad de impulsar el derecho a una educación libre de violencia y drogas.**

...

VI. ...

Artículo 21. ...

I. a la XI. ...

XII. Fomentar en el estudio, el conocimiento y respeto de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen; así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, fomentando la convivencia escolar positiva, así como el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto **irrestricto de la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes;**

XIII. a la XVI. ...

CAPÍTULO XIII

DE UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 95 Bis. En las instituciones educativas el personal directivo, educadores, maestras, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso en contra de niñas, niños o adolescentes.

Para el cumplimiento de esta obligación cada Institución Educativa deberá elaborar su propio protocolo de Actuación en Casos de Violencia Escolar que coadyuve a la prevención, detección y actuación ante casos de violencia dentro de las escuelas del Estado de Tlaxcala en atención a los siguientes indicadores:

I. Se considerarán indicadores generales del acoso escolar:

a) Temor de ir al baño.

b) Cambios notorios en los hábitos alimentarios por exceso o disminución.

c) Crisis de llanto sin explicación.

d) Sensibilidad extrema.

e) Dificultades en la integración a grupo de iguales.

f) Negarse a ir o permanecer en la escuela.

g) Incontinencia urinaria.

h) Incontinencia fecal.

i) Tendencia a aislarse.

j) Fugas del hogar.

k) Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo, como cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico.

l) Malestares físicos constantes.

m) Deserción escolar.

n) Cambios en la vestimenta o aspecto.

o) Dificultades para concentrarse en las tareas escolares.

p) Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.

q) Evasión de la participación en juegos o actividades grupales.

r) Negativa repentina a participar en actividades físicas.

s) Descenso brusco del rendimiento escolar.

t) Cambios bruscos en su estado de ánimo.

u) Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado.

II. Indicadores específicos:

a) Se burlan de ella o el.

b) La o lo insultan.

c) Le dicen cosas para molestar.

d) Le dicen groserías.

e) La o lo critican.

f) Le ponen apodos.

g) Es sujeto de discriminación.

h) Le gritan.

i) La o lo ignoran.

j) Le quitan sus cosas.

k) Le esconden sus cosas.

l) Le rompen sus cosas.

m) La o lo culpan sin razón.

n) La o lo golpean.

o) La o lo provocan.

p) La o lo empujan.

Artículo 95 Ter. En las Instituciones Educativas en donde se detecte o se reciba queja de que presuntamente algún alumno o alumna ha sido víctima de acoso escolar, el docente del grupo, directora o director procederán a:

I. Pautas de actuación en casos de flagrancia:

a) Implementar medidas para salvaguardar de la integridad de los alumnos implicados.

b) Deberán iniciar la investigación correspondiente para identificar la situación de acoso escolar, documentarla y establecer acciones para su atención integral.

c) Citar a las madres, padres o tutores del presunto agredido o agredida para informar las acciones que se van a implementar.

d) En otra cita, convocar a los padres o tutores del presunto agresor o los agresores.

e) Implementar acciones para la atención integral del caso y establecer medidas de seguimiento para la no repetición.

Articulo 95 Quater. Las quejas se presentarán de manera personal, mediante exposición verbal, escrita o anónima ante la persona designada en las instituciones educativas, también podrá ser presentada por alumnos, padres, tutores y personal de la institución educativa, que tengan conocimiento de actos de violencia o acoso escolar en el entorno escolar, entre estudiantes.

Artículo 95 Quinquies. Tipos de Violencia Escolar:

I. Directo: Toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un estudiante;
II. Indirecto: Toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante;
III. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;
IV. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
V. Cibernético: Se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs,

correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. Sexual: Toda aquella discriminación y acoso contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y

VII. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 95 Sexies: Para aplicar una medida disciplinaria a la persona agresora, se observarán las reglas establecidas en cada institución educativa, la persona designada o la autoridad educativa, deberá actuar con criterio, razonamiento y valorando la gravedad de los hechos, teniendo presente la información recabada, reglas, derechos y responsabilidades de los niños niñas y adolescentes, también la intervención docente constituirá una experiencia reguladora positiva, se deberá tener presente la edad de los alumnos, el nivel de madurez, los antecedentes de conducta y las circunstancias en que se desarrollaron los hechos.

Artículo 95 Septies: Si el caso lo amerita, el director de la Institución Educativa solicitará la intervención de profesionales en Psicología y Trabajo Social para proporcionar el apoyo que coadyuve a la resolución del conflicto, situaciones intrapersonales, de su entorno social y familiar, bajo las siguientes determinaciones:

I. Del Apoyo a la Víctima.

a) Proporcionar apoyo psicológico a la víctima, para fortalecer su autoestima y orientaciones que le permitan reincorporarse a la comunidad escolar.

b) Brindar orientación sobre el auto cuidado personal y fomentar en él la cultura de la queja.

II. Del Apoyo al Agresor.

a) Apoyar al agresor con orientación psicológica, que le permitan reconocer sus comportamientos y no reincidir en ellos.

b) Brindarle el apoyo necesario para que se reincorpore a la comunidad escolar.

c) Ofrecer a los padres o tutores, en caso requerir, la ayuda profesional permanente para el alumno.

Artículo 95 Octies: Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de las Instituciones Educativas, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Fomentar la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y acoso escolar en términos de lo establecido en la Ley para prevenir y combatir la violencia escolar en el Estado de Tlaxcala;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de **la presente** Ley y de sus disposiciones reglamentarias, **y**

XXIV. Las demás que establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Las instituciones educativas contarán con un plazo de 90 días siguientes de la publicación del presente decreto para elaborar su propio Protocolo de Actuación en Casos de Violencia Escolar, y registrarlo ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, además deberán incorporar profesionales en psicología y trabajo social, en caso de aún no contar con ellos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33